

ARES DEL MAESTRE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1999, la disolución de la agrupación Villafranca del Cid-Ares del Maestre, se abre un período de información pública de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 11, apartado c) del Decreto 29 de abril de 1997, de la Generalitat Valenciana, reguladora de las competencias de la Generalitat relativas a funciones con habilitación de carácter nacional.

Ares del Maestre, a 17 de diciembre de 1999.- El Alcalde, Francisco Fuentes García. 5688-U

* * *

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de crédito número 1 al Presupuesto Municipal 1999, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, para que los interesados a que hace referencia el art. 15 de la citada Ley, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, con la advertencia de que de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Ares del Maestre, 17 de diciembre de 1999.- El Alcalde, Francisco Fuentes García. 5687-U

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1999 la modificación de los precios públicos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicio de Agua Potable. Por el presente anuncio queda expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar en las oficinas de este Ayuntamiento, el acuerdo y el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de dicha Ley.

En caso de no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ares del Maestre, 15 de diciembre de 1999.- El Alcalde, Francisco Fuentes García. 5686-U

ARGELITA

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1999, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio del año 2000, y que importa la cantidad de 7.500.000 ptas., se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los documentos correspondientes por espacio de 15 días hábiles, siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán de presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días,

Si en el período de exposición del mismo, no se hubiere presentado reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado, de conformidad al art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de 1998.

Argelita, a 30 de noviembre de 1999.- El Alcalde, José Morte Mormanau. 5413

BENICARLÓ

CONDICIONES DE DISEÑO DE LOS PUESTOS Y CASSETAS DEL MERCADO PÚBLICO AL POR MENOR, aprobadas con carácter definitivo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de septiembre de 1999.

Protocolo a seguir en los permisos de rehabilitación de los puestos del mercado al por menor.

Con el fin de que el mercado al por menor mantenga lo más homogénea posible la configuración dada en su día, se establecen una serie de normas, las cuales pretenden hacer más dinámica la concesión de adaptación o rehabilitación de los distintos puestos de venta que conforman el mercado como son puestos de hortalizas y frutas y pescados y cassetas adosadas en su perímetro exterior.

Al haberse ido acumulando distintos puestos a una misma persona, se han eliminado pasillos de acceso, tomas de agua con las correspondientes pilas, etc., así como la transformación de puestos de verdura en puestos de otras características, como por ejemplo puestos de pan, pescado congelado, carne etc.

Todo ello ha dado como resultado la mezcla de puestos, anarquía de estilos, etc.

Condiciones que deben reunir los puestos que se reformen en el mercado municipal:

- Si se coloca cartel publicitario, éste no podrá tener una altura superior a 50 cm., pudiendo descolgarse por debajo de la estructura existente hasta 35 cm. Y elevarse por encima de la misma hasta 15 cm.

- El vuelo del mostrador no podrá superar el existente en los elementos metálicos de las paradas actuales.

- El frente del mostrador se ejecutará en toda su altura en piedra de Uildecona pulida, no debiendo dicho mostrador superar la altura de 1'10 desde el pavimento exterior a la parada.

- El revestimiento del zócalo existente se realizará en granito Santa Olaya.

- La estructura metálica se mantendrá en su color actual azul.

- Los elementos de distribución interior y de separación con otras paradas deberán ser transparentes a partir de la altura de 1'10 m.

- Puestos de pescado, características para unificar.

- Cada concesión de parada que se haga petición de modificación debe depositarse una fianza suficiente para la rehabilitación del puesto a su estado original, debiendo fijarse por el Ayuntamiento.

Benicarló, 7 de diciembre de 1999.- El Alcalde, Jaime Mundo Alberto. 5546

* * *

DECRETO ALCALDE: Sr. Mundo Alberto.

En Benicarló, a 3 de diciembre de 1999.

En uso de las facultades que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 43.5.b) del R. D. 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

VENGO EN DELEGAR,

en el Teniente de Alcalde Don José Antonio Redorat Fresquet, la firma de la resolución de los expedientes e imposición de las sanciones, en su caso, en los expedientes sancionadores que se tramiten como consecuencia de las infracciones de tráfico cometidas en esta ciudad.

Dar traslado del contenido de la presente resolución al interesado, al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre y que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se decreta, manda y firma en el lugar y fecha ut supra.

Ante mí, El Secretario, en func., (firma ilegible). 5547

BETXI

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1.999 se adoptó acuerdo de aprobación inicial de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y habiendo sido declaradas definitivamente aprobadas al no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición al público, se procede a la publicación del correspondiente acuerdo plenario en su parte dispositiva, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

• Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local.

• Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

• Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercado público municipal.

• Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa recogida de basuras.

• Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de vehículos sobre tracción mecánica.

En relación con las mismas el Ayuntamiento Pleno en la sesión expresada **ACORDO:**

1º) Aprobación inicial de las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

El Ayuntamiento de Betxi, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del art. 20.1 de la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público acuerda establecer Tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de terrenos de uso público con algunos de los elementos que a continuación se especificarán

ARTÍCULO 2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y SUJETO PASIVO.

La obligación de contribuir se funda en la utilización privativa y el aprovechamiento especial de bienes de uso público, que lleva aparejado un beneficio particular y una restricción de dicho uso público.

Son Sujetos Pasivos de la presente Tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización, estando obligados al pago incluso en los casos en los que exista denegación de autorización, si el aprovechamiento o utilización de los bienes de uso público, hubieran llegado a producirse.

Están solidariamente obligados al pago de la tasa los titulares de las distintas licencias municipales, los beneficiarios de los aprovechamientos regulados, los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público y las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

ARTÍCULO 3.

La Administración no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de los elementos objeto de esta ordenanza por el solo hecho de

solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la tasa, sino que podrá adoptar la decisión que mas convenga con arreglo al interés público.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

1. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de la presente ordenanza.

2. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE 1

Ocupaciones de vía pública con mesas, sillas, macetas, setos, cajones, etc.

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....13.-pts./día m2.

2. Resto de Calles14.-pts./día m2.

EPIGRAFE 2

Ocupaciones de vía pública con escombros, tierra, arena, vallas, andamios y en general materiales de la construcción, puntales, asnillas y otros elementos de apeo por metro cuadrado o fracción día.

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....40.-pts./día m2.

2. Resto de Calles45.-pts./día m2.

Se exigirá previa autorización de la referida ocupación que se tramitará paralelamente a la concesión de la licencia de obras.

EPIGRAFE 3

Ocupaciones de vía pública con contenedores móviles de mercancías.

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....13.-pts./día m2.

2. Resto de Calles14.-pts./día m2.

EPIGRAFE 4

Ocupaciones de vía pública con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, y análogos o similares:

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver:

a) Ocupación mas de 1 mes40.-pts./día m2.

b) Ocupación de 1 semana a 1 mes45.-pts./día m2.

c) Ocupación de hasta 1 semana55.-pts./día m2.

2. Resto de Calles:

a) Ocupación mas de 1 mes45.-pts./día m2.

b) Ocupación de 1 semana a 1 mes50.-pts./día m2.

c) Ocupación de hasta 1 semana60.-pts./día m2.

EPIGRAFE 5

Circos, ferias, espectáculos, atracciones, castillos hinchables e instalaciones de tipo similar o análogo, entoldados o carpas para bailes, conciertos, degustaciones demostraciones o cualquier otro acto análogo, rodaje cinematográfico, aparatos sordidos de gasolina.

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....8.-pts./día m2.

2. Resto de Calles9.-pts./día m2.

EPIGRAFE 6

Fotógrafos, dibujantes, caricaturistas

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....17.-pts./día m2.

2. Resto de Calles19.-pts./día m2.

EPIGRAFE 7

Ocupaciones de vía pública con instalaciones de quioscos:

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver.....40.-pts./día m2.

2. Resto de Calles45.-pts./día m2.

EPIGRAFE 8

Ocupación de vía pública por puestos descubiertos (mercado exterior)125.-pts./día m2.

Ocupación suelo, vuelo, subsuelo por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad, sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término de Betxi.

Concepto exento de valoración técnica, en virtud de lo establecido en el art. 24 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4. De conformidad con lo establecido en el art.24-5 de la Ley 25/98 de 13 de julio,- cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados y al depósito previo de su importe, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Los beneficiarios de la ocupación o aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán dejar en el mismo estado de limpieza y aseo en que se encontraba la porción de dominio público ocupada.

5. Cuando se trate de Entidades benéficas o dedicadas a promoción cultural y deportiva sin fines de lucro, podrán acordarse precios y tarifas distintas a las establecidas en esta ordenanza

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o autorización, realizando el depósito previo de la tarifa establecida, debiendo hacer constar en su solicitud:

- La superficie del aprovechamiento solicitado.

- Plano de la misma y de su exacta ubicación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles el periodo de tiempo autorizado en cada caso.

3. Los emplazamientos, instalaciones, puestos se otorgarán por licencia, salvo si el número de solicitudes es mayor que las licencias a otorgar, con lo que se sacarán a licitación pública, de conformidad con lo establecido en el art. 77 del Reglamento de Bienes.

4. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. En el caso de existencia de diferencias entre lo ocupado y lo declarado se notificarán a los interesados las diferencias que procedan. En caso de que lo declarado exceda a lo realmente ocupado, si ya se ha concedido la licencia o autorización no procederá devolución alguna.

5. En caso de denegación de las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado, procediendo únicamente si no se hubiera producido la ocupación sin la preceptiva autorización

6. No se podrá realizar ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya concedido la preceptiva autorización o licencia y se haya abonado la tarifa correspondiente regulada en esta ordenanza.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda satisfacer a los interesados.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTÍCULO 10.

Para todo cuanto no esté previsto en esta ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza Fiscal deroga la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1º. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 h) de la Ley 25/98 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestacio-